



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1938 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el destaque de servidores pertenecientes al régimen laboral de la carrera administrativa a una entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 44-2019-FMP/VS

Fecha : Lima, **13 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el señor Vocal Supremo de la Vocalía Suprema del Tribunal Militar Policial consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de otorgar el incentivo único de CAFAE al personal perteneciente al régimen laboral de la carrera administrativa, regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentra destacado en una entidad bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el destaque de un servidor perteneciente a la carrera administrativa a una entidad bajo el Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 Previamente, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 536-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

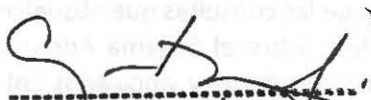
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.1. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, el destaque es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad para desempeñar funciones en esta última y se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado.*
- 3.2. *De las características anotadas en el numeral 2.6 del presente, se desprende que no existe impedimento legal para que un servidor de carrera perteneciente a la carrera administrativa pueda ser destacado a una entidad pública cuyo régimen laboral es el regulado por el Decreto Legislativo N° 728. Para tal efecto, las entidades públicas deberán de observar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM.*
- 3.3. *Durante la vigencia del destaque, la entidad de origen continuará abonando las remuneraciones y beneficios del servidor destacado. El pago de dichos beneficios no incluye el otorgamiento del incentivo único del CAFAE. No obstante, teniendo en consideración que el régimen laboral de la entidad de destino se rige por el Decreto Legislativo N° 728, y que estas entidades no cuentan con habilitación legal para efectuar pagos por concepto del incentivo único CAFAE. Los servidores destacados a entidades pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no podrán continuar percibiendo dicho beneficio económico durante la vigencia del destaque.*
- 3.4. *De igual manera, el servidor destacado no podrá percibir las bonificaciones, gratificaciones o demás beneficios que por pacto colectivo pudieran corresponder a los servidores de la entidad de destino, pertenecientes al régimen de la actividad privada". (El subrayado y resaltado es nuestro)*

III. Conclusión

Los servidores destacados a entidades pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no podrán continuar percibiendo dicho beneficio económico durante la vigencia del destaque, conforme se señaló en el Informe Técnico N° 536-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Atentamente,


CYNTHIA SU LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL